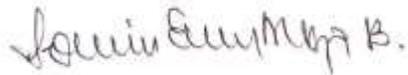


CONSTANCIA SECRETARIAL: Venció el término concedido a la parte demandada para objetar la anterior liquidación del crédito presentada por la parte actora y no lo hizo. Hábiles los días 18,19 y 23 de marzo del 2021.

Calarcá, Quindío, 8 de abril del 2021



SONIA EDIT MEJIA BRAVO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calarcá Quindío, nueve de abril del dos mil veintiuno.
Rdo. 2018-00132.
Sust. 0179.

Como no fue objetada la liquidación del crédito, presentada por el demandante dentro del presente proceso EJECUTIVO, propuesto por JANETH GARCIA QUINTERO en contra del señor FERNANDO NIÑO, con radicación 2018-00132, y la misma se ajusta a la realidad, el Juzgado le imparte su aprobación (numeral 3º, artículo 446 C.G.P).

Se decreta el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados dentro del proceso Ejecutivo, que se sigue en el Juzgado Civil Municipal del municipio de Sevilla-Valle del Cauca, en contra del demandado FERNANDO NIÑO, y en el cual figura como demandante el señor OSCAR ANDRES GIRALDO GOMEZ, radicado bajo el No.2018-00063 (Inc. 1º. Art.466 del Código General del Proceso).

Librese el oficio respectivo al referido despacho judicial.

Notifíquese

El Juez,

GERMAN DUQUE NARANJO

Firmado Por:

**GERMAN DUQUE NARANJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f043ba44540b0c91740fe485992bfc5739e80e1ce365f3e99212bd5b2af5383e**
Documento generado en 09/04/2021 09:43:35 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**